

Materia : Criminal
Recurrente(s) : Luis A. Martínez Figueroa.
Abogado(s) : Dr. Pedro Melo Paniagua.
Recurrido(s) :
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de octubre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por el nombrado Luis A. Martínez Figueroa, dominicano, mayor de edad, ex-militar, cédula de identidad personal No. 491041, serie 1ra., domiciliado y residente en la carretera Mella km. 9 1/2, avenida Charles de Gaulle, Urbanización Los Molinos, Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la providencia calificativa dictada por la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, el 13 de septiembre de 1995, cuya parte dispositiva se copia en otro lugar de esta sentencia; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación redactada por la señora Rosa Eliana Santana, secretaria de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en funciones de secretaria de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, interpuesto por el Dr. Pedro Melo Paniagua, el 21 de septiembre de 1995, en la cual se invoca lo que se indicará más adelante; Visto el memorial de defensa de la parte civil constituida señores Dionisio De Los Santos Mora y Ramona Gomera De Los Santos, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia; Visto el auto dictado el 20 de octubre de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara, en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 295, 304 y 319 del Código Penal; 127 del Código de Procedimiento Criminal y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la providencia calificativa cuyo recurso de casación se examina, y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que el 28 de agosto de 1993, el entonces teniente Luis A. Martínez Figueroa ultimó de un disparo a quien en vida se llamó Dionisio Esteban De Los Santos Gomera; b) que luego de una indagación preliminar realizada por una comisión de oficiales de las Fuerzas Armadas, Martínez Figueroa fue dado de baja y sometido a la justicia ordinaria en la persona del Procurador Fiscal del Distrito Nacional; c) que este funcionario apoderó al Juez de la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, quien dictó una sentencia el 4 de mayo de 1994, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Se reenvía el conocimiento de la presente causa seguida al prevenido Luis A. Martínez Figueroa, en virtud de lo que establece la Ley 1014, a los fines de que el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, requiera del juez de instrucción la sumaria correspondiente del presente caso y éste determine si en el presente proceso se trata de un crimen o de un delito; **SEGUNDO:** Se reservan las costas penales"; d) que recurrida en apelación por el nombrado Luis A. Martínez Figueroa, la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, la confirmó en todas sus partes; e) que en ejecución de esa sentencia fue apoderado el Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, quien dictó un no ha lugar a favor del acusado; f) que el mismo fue recurrido por los padres de la víctima, constituidos en parte civil y por el Dr. Eduardo Sánchez Ortíz, abogado ayudante a nombre de Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, y la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, revocó el no ha lugar, y envió al tribunal criminal al nombrado Luis A. Martínez Figueroa, y su dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por: a) el Dr. Luis I. W. Valenzuela a nombre y representación de los padres del occiso Dionisio De Los Santos Mora y Ramona Gomera De Los Santos; b) el Dr. Eduardo Sánchez Ortíz, abogado ayudante del Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo contra el auto de no ha lugar No. 10-95 de fecha 10 de mayo de 1995, dictado por el Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Que no ha lugar, a persecución criminal contra el nombrado 2do. Tte. Luis A. Martínez Figueroa, EN, (SBF), de generales que constan, inculpado de violación al artículo 319 del Código Penal, y en cuanto al artículo 266 el Código Penal, en ese caso no estamos en presencia de asociación de malhechores ya que sólo tuvo participación el nombrado 2do. Tte. Luis A. Martínez Figueroa, EN; **Segundo:** Que el presente auto de no ha lugar, sea notificado por nuestra secretaria al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para que apodere a la jurisdicción correspondiente'; por haber sido hechos conforme a la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Cámara de Calificación obrando por propia autoridad y contrario imperio revoca el auto de no ha lugar y envía al tribunal criminal al nombrado Luis A. Martínez Figueroa por existir indicios de culpabilidad de violación a los artículos 295 y 304, párrafo II del Código Penal en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Dionisio De Los Santos Gomera; **TERCERO:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, así como a los inculpados para los fines legales correspondientes";

Considerando, que el recurrente, en el acta del recurso redactada en la Secretaría de la Cámara de Calificación, esgrime lo siguiente: que la juez que presidió la Cámara de Calificación formó parte de la Cámara Penal de la

Corte de Apelación de Santo Domingo, cuando se conoció el recurso de apelación contra la sentencia de la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que había declinado el asunto por tratarse de un caso criminal, y por tanto ella no podía integrar esa Cámara de Calificación, por estar prejuiciada;

Considerando, que antes de ponderar los méritos del medio propuesto, es preciso determinar si las decisiones de la Cámara de Calificación pueden ser recurridas en casación;

Considerando, que las providencias calificativas son decisiones que no tienen autoridad de cosa juzgada, ya que quienes instruyen los procesos criminales, son jueces de indicios;

Considerando, que en ese tenor las partes afectadas por las alegadas irregularidades en que incurran dichos magistrados, pueden invocarlas ante la jurisdicción de fondo, ya que nada les impide hacerlo;

Considerando, que en cambio dichos autos decisorios no son recurribles conforme lo dispone el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, el cual prohíbe terminantemente cualquier recurso contra las mismas, sin hacer ningún tipo de distinción. Por tales motivos, **Primero:** Declara inamisible el recurso de casación de Luis A. Martínez Figueroa en contra de la providencia calificativa de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, del 13 de septiembre de 1995, cuya parte dispositiva se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Se devuelve el expediente a la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para que continúe la instrucción del proceso; **Tercero:** Condena a dicho recurrente al pago de las costas. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.